

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

Los suscritos integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputados Mario Gerardo Riestra Piña, Ernesto Leyva Córdova, José Guillermo Aréchiga Santamaría, Elías Abaid Kuri, Eric Cotoñeto Carmona, Félix Santos Bacilio y Jorge Luis Blancarte Morales; Presidente, Coordinadores de Grupos y Representantes Legislativos, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 100, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de esta Soberanía, la **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 118 BIS DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA**, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O

El agua es un recurso natural indispensable para la vida, y el bienestar social. El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho de las personas a la protección de la salud y a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, derechos fundamentales que no se pueden alcanzar sin una adecuada gestión de los recursos hídricos; lo cual exige que las legislaciones estatales sean instrumentos que garanticen el adecuado aprovechamiento del agua, su cuidado y preservación.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado deberá garantizar este derecho y definir las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, consolidando la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

El Estado es el encargado de garantizar este derecho, bajo la consideración de que es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. Por ello, es imprescindible que las leyes definan las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos.

Por lo que al tratarse de un derecho humano que se encuentra vinculado, sustancialmente, al derecho a la salud, este debe ser accesible, también, en términos económicos; es decir, debe ser asequible para cualquier persona, lo que implica que el Estado, con el apoyo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, así como la participación de la ciudadanía, debe buscar los métodos idóneos para garantizar dicha asequibilidad.

Que, independientemente de las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos que definan las leyes, existe un deber de participación y coordinación de los órganos gubernamentales, así como del Poder Legislativo, para generar certeza jurídica en los gobernados, sobre el respeto irrestricto a este derecho humano y la manera en la que el Estado garantizará la asequibilidad del mismo, en términos económicos.

En este sentido, comprometidos con las demandas sociales y la sensibilidad por parte de esta Soberanía al escuchar las inquietudes ciudadanas, existe preocupación por una equívoca percepción en relación con las más recientes reformas a la Ley del Agua para el Estado de Puebla, así que es necesario aclararlas, manteniendo su espíritu **“Hacer más eficiente el servicio de agua potable y alcantarillado”**.

Con esta iniciativa se pretende derogar el artículo 118 Bis de la Ley de Agua del Estado de Puebla relativo a la estructura tarifaria, con el firme propósito de que las tarifas del servicio se mantengan; mismas que seguirá fijando el Congreso del Estado y que únicamente se actualizará conforme al índice inflacionario.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 118 BIS
DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se **DEROGA** el artículo 118 Bis de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 118 Bis.- Se Deroga

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 05 DE NOVIEMBRE DE 2013**

**JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA**

**DIP. MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA
P R E S I D E N T E
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIP. ERNESTO LEYVA CÓRDOVA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**DIP. JOSÉ GUILLERMO ARÉCHIGA SANTAMARÍA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA**

**DIP. ELÍAS ABAID KURI
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**DIP. ERIC COTOÑETO CARMONA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIP. FÉLIX SANTOS BACILIO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

**DIP. JORGE LUIS BLANCARTE MORALES
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

**ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA POR VIRTUD DE LA CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 118 BIS DE LA
LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE PUEBLA.**